Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:24405361

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27328549315 - REINA, INES PILMAYQUEN

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5 - SECRETARIA Nº 18

Expediente: CAF 183/2025 - EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ KADIMA SA s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA

Destino: 60000020152 - BANCO NACION - CABA - APERTURAS DE CUENTAS

Motivo: Atento a lo solicitado, decrétase embargo general de fondos que el KADIMA SA, CUIT N° 30-70868039-3, tenga depositados en entidades financieras y/o bancarias, hasta cubrir la suma de $64.000 (Pesos Sesenta y Cuatro Mil) con más la de $25.600 (Pesos Veinticinco Mil Seiscientos) que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas. A cuyo fin líbrese -mediante sistema DEOX por Secretaría- oficio al Banco Central de la República Argentina, a fin de que emita comunicación "A" 2.747 del BCRA y "C" 20.913 del BCRA, haciendo saber a la entidad oficiada que deberá responder únicamente en caso positivo (conforme la Comunicación "C" 24.207 del BCRA) y sólo respecto de clientes. El importe embargado deberá ser transferido a una cuenta judicial, que deberá abrirse a tales efectos, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, como correspondientes a esta causa y
a la orden de este Juzgado y Secretaría.

FECHA ENVIO: 21/08/2026 11:09:55

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5

183/2025 EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ KADIMA SA s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA

Buenos Aires, de abril de 2025.- ACN

Por presentado, por parte en el carácter invocado, a mérito de la copia del poder acompañado y por constituido el domicilio procesal electrónico (conf. ley 26.685 y Acordadas CSJN nros. 31/2011 y 38/2013).

Agréguese la documentación acompañada.

Sin perjuicio de dejar a salvo la opinión del suscripto en causas análogas a la presente ─en el sentido de que el objeto de esta causa no resulta de la competencia atribuida por la ley a este juzgado por no tratarse de deudas vinculadas a tributos federales ni de multas cuya aplicación, fiscalización o percepción se encuentren a cargo de la AFIP (hoy ARCA)─, en atención a la doctrina sentada por la Alzada en causas análogas, se asume la competencia del Tribunal para entender en este expediente.

En consecuencia, provéase el escrito de inicio:

En atención a lo solicitado y estado de autos, líbrese mandamiento de intimación de pago y citación de remate, en los términos de la ley 22.172, por la suma reclamada en autos de $64.000 (Pesos Sesenta y Cuatro Mil) con más la de $25.600 (Pesos Veinticinco Mil Seiscientos) que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas (art. 531 del CPCCN). La intimación de pago importará la citación para oponer excepciones y constituir domicilio electrónico, dentro del plazo de diez (10) días en los términos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 542 y concordantes del citado código. Se hace saber a la parte ejecutada que las copias de la demanda y de la documentación correspondiente se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta a través del sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación (http//www.pjn.gov.ar), debiéndose seleccionar para ello la

#39656388#450540589#20250407121013342

jurisdicción "CAF-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal" e ingresar el número de expediente, razón por la cual no se adjuntan copias en soporte papel.

Asimismo, hágase saber a la ejecutante que deberá incorporar al sistema lex 100 el modelo del mandamiento ordenado precedentemente en un archivo en formato PDF editable a los fines de su confronte y posterior firma ológrafa por parte del Tribunal.

Atento a lo solicitado, decrétase embargo general de fondos que el KADIMA SA, CUIT N° 30-70868039-3, tenga depositados en entidades financieras y/o bancarias, hasta cubrir la suma de $64.000 (Pesos Sesenta y Cuatro Mil) con más la de $25.600 (Pesos Veinticinco Mil Seiscientos) que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas. A cuyo fin líbrese -mediante sistema DEOX por Secretaría- oficio al Banco Central de la República Argentina, a fin de que emita comunicación "A" 2.747 del BCRA y "C" 20.913 del BCRA, haciendo saber a la entidad oficiada que deberá responder únicamente en caso positivo (conforme la Comunicación "C" 24.207 del BCRA) y sólo respecto de clientes. El importe embargado deberá ser transferido a una cuenta judicial, que deberá abrirse a tales efectos, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, como correspondientes a esta causa y a la orden de este Juzgado y Secretaría.

Asimismo, en atención a lo solicitado, libre la parte actora oficio DEOX en los términos del art. 400 del CPCCN y con copia de la presente providencia, al Banco de la Nación Argentina (acasilla 60000020152-BANCO NACIÓN - CABA - APERTURA DE CUENTAS) a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría, debiendo informar el cumplimiento de lo requerido mediante la misma vía.

Téngase presente la prueba ofrecida, las autorizaciones conferidas a los fines solicitados y la reserva de caso federal efectuada.

#39656388#450540589#20250407121013342

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5

Hágase saber al letrado interviniente que deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 51 inc. d) de la ley 23.187.

Elías Alfredo Tapia

Juez Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by ELIAS TAPIA
Date: 2025.04.08 09:25:34 ART

#39656388#450540589#20250407121013342

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5

183/2025 EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ KADIMA SA s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA

Buenos Aires, de abril de 2025.- ACN

Por presentado, por parte en el carácter invocado, a mérito de la copia del poder acompañado y por constituido el domicilio procesal electrónico (conf. ley 26.685 y Acordadas CSJN nros. 31/2011 y 38/2013).

Agréguese la documentación acompañada.

Sin perjuicio de dejar a salvo la opinión del suscripto en causas análogas a la presente ─en el sentido de que el objeto de esta causa no resulta de la competencia atribuida por la ley a este juzgado por no tratarse de deudas vinculadas a tributos federales ni de multas cuya aplicación, fiscalización o percepción se encuentren a cargo de la AFIP (hoy ARCA)─, en atención a la doctrina sentada por la Alzada en causas análogas, se asume la competencia del Tribunal para entender en este expediente.

En consecuencia, provéase el escrito de inicio:

En atención a lo solicitado y estado de autos, líbrese mandamiento de intimación de pago y citación de remate, en los términos de la ley 22.172, por la suma reclamada en autos de $64.000 (Pesos Sesenta y Cuatro Mil) con más la de $25.600 (Pesos Veinticinco Mil Seiscientos) que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas (art. 531 del CPCCN). La intimación de pago importará la citación para oponer excepciones y constituir domicilio electrónico, dentro del plazo de diez (10) días en los términos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 542 y concordantes del citado código. Se hace saber a la parte ejecutada que las copias de la demanda y de la documentación correspondiente se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta a través del sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación (http//www.pjn.gov.ar), debiéndose seleccionar para ello la

#39656388#450540589#20250407121013342

jurisdicción "CAF-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal" e ingresar el número de expediente, razón por la cual no se adjuntan copias en soporte papel.

Asimismo, hágase saber a la ejecutante que deberá incorporar al sistema lex 100 el modelo del mandamiento ordenado precedentemente en un archivo en formato PDF editable a los fines de su confronte y posterior firma ológrafa por parte del Tribunal.

Atento a lo solicitado, decrétase embargo general de fondos que el KADIMA SA, CUIT N° 30-70868039-3, tenga depositados en entidades financieras y/o bancarias, hasta cubrir la suma de $64.000 (Pesos Sesenta y Cuatro Mil) con más la de $25.600 (Pesos Veinticinco Mil Seiscientos) que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas. A cuyo fin líbrese -mediante sistema DEOX por Secretaría- oficio al Banco Central de la República Argentina, a fin de que emita comunicación "A" 2.747 del BCRA y "C" 20.913 del BCRA, haciendo saber a la entidad oficiada que deberá responder únicamente en caso positivo (conforme la Comunicación "C" 24.207 del BCRA) y sólo respecto de clientes. El importe embargado deberá ser transferido a una cuenta judicial, que deberá abrirse a tales efectos, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, como correspondientes a esta causa y a la orden de este Juzgado y Secretaría.

Asimismo, en atención a lo solicitado, libre la parte actora oficio DEOX en los términos del art. 400 del CPCCN y con copia de la presente providencia, al Banco de la Nación Argentina (acasilla 60000020152-BANCO NACIÓN - CABA - APERTURA DE CUENTAS) a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría, debiendo informar el cumplimiento de lo requerido mediante la misma vía.

Téngase presente la prueba ofrecida, las autorizaciones conferidas a los fines solicitados y la reserva de caso federal efectuada.

#39656388#450540589#20250407121013342

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5

Hágase saber al letrado interviniente que deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 51 inc. d) de la ley 23.187.

Elías Alfredo Tapia

Juez Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by ELIAS TAPIA
Date: 2025.04.08 09:25:34 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by INES PILMAYQUEN REINA
Date: 2026.08.21 11:09:55 ART

#39656388#450540589#20250407121013342